

"Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década".

Eje temático sugerido: Estado y políticas públicas

Título del trabajo:

“Discurso político e instituciones. La Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión como organizadora de la cuestión social en Córdoba durante el peronismo.”

Nombre y pertenencia institucional: Lic. Virginia Romanutti

Universidad Católica de Córdoba

Dirección electrónica: vromanutti@yahoo.com.ar

Introducción

Desde una perspectiva que intenta combinar los aportes de las teorías institucionalistas, neoinstitucionalistas y los enfoques de análisis del discurso, se pretende analizar cómo el discurso político se sedimenta en las prácticas institucionales.

Por un lado, se encuentra que las perspectivas institucionalistas y neoinstitucionalistas tienden a subestimar el papel de las formaciones discursivas y el análisis del discurso en la conformación y estabilización de ciertas instituciones políticas.¹ Por otro lado, las perspectivas de análisis del discurso se desarrollan en un nivel de abstracción elevado que dificulta el análisis concreto de instituciones y políticas. Frente a estas dos posturas y entendiendo que los lenguajes analíticos no son inconmensurables y mutuamente excluyentes, sino que pueden pensarse como herramientas analíticas cuya combinación proporcione un mejor entendimiento de los fenómenos, el presente trabajo se propone estudiar el funcionamiento de una institución clave del período peronista, la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión en Córdoba (DRSTP), observando cómo instituciones y discurso se relacionan. A través del estudio del desempeño de esta institución, se pretende mostrar que el peronismo implicó un avance homogeneizador en lo que respecta al tratamiento de la cuestión social, en tanto se fundamentó en una política de expansión de los derechos sociales que tenía como una de sus principales metas el establecimiento de un

¹ Existen trabajos que reconocen la importancia de los aspectos simbólicos y rituales de la acción política, tales como March, J. Olsen J. “*The New Institutionalism: organizational Factors in political life*”, *American Political Science Review*, vol.78, n3, Sept. 1984, p. 734-749 o que intentan combinar el análisis institucional con el papel de las ideas, ver Steinmo, S, Telen, K. & Longstreth, F. *Structuring Politics. Historical Institutionalism in Comparative Analysis*, Cambridge University Press, 1992. Sin embargo, no tienen en cuenta de manera precisa la relación entre discursos y la consolidación de prácticas institucionales. Cabe remarcar que un aporte importante en este sentido lo constituyen los trabajos de Francisco Panizza, Ver Panizza, F. *La primacía de la política: Discurso e instituciones en la Reforma de la Administración Pública Uruguaya*, paper presentado en conferencia del CLAD, 2003, mimeo.

espacio político nacional, donde las particularidades provinciales no tuvieran un peso relevante. No obstante, esas particularidades opusieron resistencias al proceso universalizador y por tanto es preciso indagar en la forma en que el juego entre particularización y universalización/homogeneización tuvo lugar, señalando los momentos de primacía de una y otra lógica.²

Para ello se analizan las actuaciones de la DRSTP durante el período 1943-1947.³ Se enfocará la atención en: el problema planteado en torno a las competencias de la DRSTP y el Departamento Provincial del Trabajo; la relación entre la DRSTP y los gobiernos provinciales, sus diversas reparticiones y funcionarios; como así también el modo en que el organismo resuelve la gran diversidad de solicitudes que receipta.

La creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales

La Secretaría de Trabajo y Previsión es creada por el gobierno militar que se inicia el 4 de junio de 1943, con el objetivo de centralizar en un único organismo nacional la resolución de todos los problemas concernientes a la relación entre capital-trabajo, incorporando también a las dependencias encargadas de implementar políticas sociales.⁴ Aunque el tema laboral, tal como lo señala Daniel Campione, ya estaba presente en el estado nacional a través del Departamento Nacional del Trabajo existente desde 1912, es “a partir de 1943 que la problemática adquiere otra trascendencia, además de convertirse en un instrumento político de primer orden”.⁵ En este sentido, los fundamentos del decreto de creación dejan en claro que la intervención en la temática laboral es central para el gobierno militar:

“...que los problemas relacionados con el capital y el trabajo deben merecer una preferente atención de parte del

² Cabe aclarar que esto no significa asumir que la política estatal del peronismo en torno a la cuestión social, haya sido abordada únicamente desde la STP. No obstante, teniendo en cuenta que fue uno de sus principales actores institucionales, se considera que su estudio permitirá a poner a prueba, en parte, la hipótesis planteada. La misma surge del proyecto Pict Redes denominado “*Identidades políticas e integración social: la construcción y fragmentación del espacio político en la Argentina del Siglo XX*”, p.9, del cual forma parte esta investigación.

³ El análisis llega hasta 1947 dado que los archivos de la DRSTP que se conservan en el Archivo de Gobierno de la provincia de Córdoba llegan hasta ese año.

⁴ Tanto Daniel Campione como Patricia Berrotarán remarcan que la STP tenía numerosas competencias que excedían la regulación de las relaciones entre capital-trabajo, siendo así una institución clave de la “administración” de la cuestión social, ver Berrotarán, Patricia, *Del plan a la planificación. El estado durante la época peronista*, Editorial Imago Mundi, Buenos Aires, 2003, p. 38-42 y Campione, Daniel, *Orígenes estatales del peronismo*, Editorial Miño y Dávila, Buenos Aires, 2007, p. 109.

⁵ Campione, Daniel, ob.cit. , p. 109.

*Gobierno, por su directa vinculación con el bienestar general y el desenvolvimiento económico de la Nación...Que se conseguirá con ello fortalecer la unidad nacional, mediante el imperio de una mayor justicia social y distributiva, propósito éste fundamental e irrenunciable del actual gobierno, que traerá consigo el reconocimiento práctico, en todos los ámbitos del país, de la suprema dignidad del trabajo”.*⁶

De este modo el trabajo, entendido como el “dador supremo de dignidad”, es el elemento que debe ampararse a través del accionar de la STP. Para ello una pieza fundamental serán las Delegaciones Regionales de Trabajo y Previsión, conformadas por todos los Departamentos, Direcciones u Oficinas del Trabajo existentes en las provincias (artículo 12 del decreto 15.074). Con esta medida se pretendía, según Campione, alcanzar dos objetivos diferentes pero compatibles: por un lado, la desconcentración territorial, llevando la presencia del organismo a todos los rincones del país, y por otro lado se buscaba centralizar al máximo el funcionamiento de la Secretaría, pasando por encima de autonomías provinciales. “La consigna parece ser “la Secretaría en todo el país, y ningún organismo del país fuera de la Secretaría.”⁷ Más allá de los propósitos que guían esta política de centralización institucional, en la práctica se observa que los límites entre las tareas propias de la DRSTP y aquellas concernientes al gobierno provincial no están establecidos de manera definida, cuestión que se plantea en reiteradas oportunidades.

Delimitación de competencias entre la DRSTP y los gobiernos provinciales

Si bien el texto de la ley de creación de la STP es preciso en tanto establece que las funciones de control de cumplimiento de las leyes obreras y mediación en los conflictos entre capital y trabajo pasan a ser ejercidas por este organismo nacional que tiene sus sedes distribuidas a lo largo del país, la relación de competencias y responsabilidades entre la DRSTP y el gobierno provincial no está delimitada claramente. En la documentación archivada de la DRSTP se encuentran diversos indicadores que muestran la ambigüedad de esta relación. Por ejemplo, en enero de

⁶ Decreto 15.074, reproducido en Revista Derecho del Trabajo Tomo III, 1943, segunda edición 1951, p. 543.

⁷ Campione ob. cit, p. 111.

1944 el Delegado Regional de la STP de Córdoba, Narciso Rey Nores, envía una nota al por entonces Ministro de Gobierno de la Intervención de la provincia consultando acerca de cuál era la situación en que quedaba la delegación a su cargo en relación al gobierno provincial, dado lo dispuesto por el decreto de creación de la STP. Asimismo hace referencia a una resolución de la STP cuyo artículo 8 establece:

*“Que sin perjuicio de las providencias directas de esta Secretaría con el mismo fin los señores delegados arbitrarán todas las medidas adecuadas a fin que las autoridades de las intervenciones federales dispongan lo pertinente a efectos que se transfieran las partidas de los presupuestos locales a esta Secretaría de Trabajo en orden a lo que dispone el art. 19 del decreto 15.074”.*⁸

La consulta fue redirigida por el Interventor Federal de la provincia hacia el Ministro del Interior de la Nación sosteniendo:

*“...como las instrucciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión, importan una modificación al régimen legal de la Provincia, sobre todo en cuanto dispone fondos propios para un fin de carácter nacional, pido a VE quiera impartir a esta Intervención las instrucciones del caso acerca de las cuestiones precedentemente relacionadas...”*⁹

El pedido no es contestado, encontrándose a continuación en la documentación archivada, un telegrama enviado por el secretario de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Juan Domingo Perón, solicitando a la intervención federal en Córdoba que haga efectivo el pago del personal de la delegación cordobesa de dicha Secretaría.¹⁰ Es decir que, las directivas relacionadas con el funcionamiento de las delegaciones provenían directamente de la STP. Pero, los fondos necesarios para el funcionamiento de las mismas, provenían de recursos propios de los gobiernos provinciales. Aunque no es posible afirmar aquí que esta situación se halla mantenido durante todo el período de funcionamiento de la STP,-puesto que no se cuenta con información documental donde se constate este hecho-se considera que la consulta descripta más arriba señala que la

⁸ Archivo de Gobierno, 1944, Tomo 79, Delegación del Trabajo, hospitales y Ministerios, f.369.

⁹ Archivo de Gobierno, 1944, T. 79, f. 375.

¹⁰ Archivo de Gobierno, 1944, T. 79., fs. 367 y 376.

delimitación de responsabilidades entre nación y provincia no estaba clara, al menos no lo era para los funcionarios involucrados.

La cuestión relativa a las competencias de la nación y la provincia en relación a la DRSTP vuelve a plantearse en el año 1947. El diputado provincial por el partido demócrata Eduardo Martínez Carranza, hace un pedido de informes acerca de una supuesta designación de personal al Departamento Provincial del Trabajo que estaría trabajando ad honorem al servicio de la DRSTP. El Departamento Provincial del Trabajo seguía existiendo formalmente puesto que el decreto de su creación nunca fue derogado. De acuerdo a la información periodística en la que el legislador Carranza fundamenta su pedido, la DRSTP y las autoridades provinciales habrían firmado un acuerdo a los fines de que el Departamento Provincial del Trabajo efectivice las multas impuestas por infracciones a las leyes del trabajo, dado que la Corte Suprema de la Nación desconoció la injerencia de las DRSTP en las provincias imposibilitando el cobro de las sanciones.¹¹ El pedido no logra aprobación en la legislatura ya que los diputados peronistas lo desestiman.¹² Como se observará en la sección subsiguiente, estas zonas grises en cuanto a las competencias de las diversas reparticiones públicas y las relaciones entre las mismas, se plantean también en relación a la DRSTP y las reparticiones y organismos provinciales con los que interactúa.

La tensa relación entre la DRSTP y las instituciones provinciales preexistentes

La Delegación Regional de la STP convivía e interactuaba cotidianamente con numerosos actores e instituciones provinciales, especialmente con las autoridades policiales y con los jefes políticos departamentales. En los lugares del interior de la provincia donde la Delegación Regional no tenía personal asignado, debía recurrir a estas autoridades para que las mismas gestionaran la resolución de los conflictos laborales planteados o para que realizaran las inspecciones y controles necesarios que aseguraran el cumplimiento de las leyes laborales. En este sentido las Jefaturas Políticas

¹¹ Se refiere a la jurisprudencia sentada en el caso Compañía Dock Sud de Bs As. Ltda. , Corte Suprema de la Nación, 1 de febrero de 1946, donde se establece "...Que el decreto del Poder Ejecutivo nacional, núm. 15.074 del 27 de noviembre de 1943, creando la Secretaría de Trabajo y Previsión al establecer en sus arts. 12 y sigts., que los departamentos, direcciones u oficinas del trabajo existentes en las provincias quedan convertidos en Delegaciones regionales de Trabajo y previsión y que sus jefes seguirán al frente de los mismos como delegados regionales, ha derogado una ley provincial, ha transformado el organismo provincial en nacional y atribuido a una entidad nacional jurisdicción para conocer en el territorio de las provincias sobre cuestiones regidas por la legislación de fondo. La violación de los principios constitucionales es patente. Ni el Congreso Nacional hubiera podido hacerlo..." Revista Derecho del Trabajo, Tomo VI, 1946, p.61.

¹² Diario de Sesiones Cámara de Diputados de Córdoba, 1947, p. 2954.

Departamentales-instituciones distintivas de la provincia de Córdoba-se convierten en el período peronista en una pieza clave en la gestión de la cuestión laboral, compitiendo con la DRSTP en su inserción política en el interior provincial. El jefe político era un representante directo del gobernador en los departamentos, encargado de designar a los jueces de Paz y los jefes de policía. Si bien no se abordará aquí el análisis de la actuación de las jefaturas políticas en relación a la cuestión obrera, es importante señalar su conflictiva relación con la DRSTP y cómo juegan en dicha relación lealtades y antinomias políticas del momento.¹³ Por ejemplo: ante una protesta estudiantil realizada por la Federación de Estudiantes Secundarios en la ciudad de Villa María, se encuentran denuncias cruzadas entre el Delegado de la STP en esa ciudad, Lisandro Videla, y el jefe político departamental Bernardo Strubbia. Según lo sostiene Videla, los manifestantes apedrearon la sede de la STP ante la inacción de las fuerzas policiales. Así lo denuncia ante el interventor federal de la provincia:

“...deseo señalar nuevamente que la actitud de la policía en esta emergencia, unida a otros antecedentes sugestivos, permite sindicarse a casi la totalidad de los elementos que actúan en la Jefatura Política, como adversarios del Gobierno...Esta posición policial es absolutamente contraproducente con la cohesión indispensable que debe existir entre los distintos órganos del gobierno, para que éste pueda cumplir integralmente la magna obra que se ha impuesto. La necesidad de depurar de elementos conspiradores o negativos la repartición policial, es imprescindible condición previa para que nuestra acción pueda coordinarse eficazmente, en beneficio de todos...”¹⁴

Strubbia, por su parte, contesta a la denuncia presentando una versión diferente de los hechos y acusando al delegado Videla de haber instigado a un grupo de dirigentes obreros para que disolvieran la manifestación estudiantil. Así lo expresa:

“...esta Jefatura ha obrado de conformidad a las instrucciones recibidas de la superioridad y que ha sido insuficiente para

¹³ Para un análisis específico del accionar de la JPD en el período peronista y su relación con la DRSTP véase Groppo, Alejandro “*Retórica e Instituciones: Jefaturas Políticas y Tribunales de Trabajo durante el Peronismo en Córdoba*”, trabajo presentado en Congreso SAAP, Buenos Aires, 2007.

¹⁴ Archivo de Gobierno, 1945, Tomo 19, f.74.

*evitar los hechos ocurridos, ya que los mismos no se habían previsto, y considera que el responsable directo sería la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión de esta ciudad, por cuanto posteriormente se ha tenido conocimiento por intermedio de la investigación practicada, que el Señor Delegado días antes había invitado a los dirigentes de los gremios obreros, a concurrir el día de la concentración a los efectos de disolver la misma”.*¹⁵

Sin entrar a dirimir la veracidad de los dichos de estos actores, lo que este episodio pone en evidencia es que la gestión institucional estaba atravesada por la antinomia peronismo-antiperonismo. El accionar institucional estaba fuertemente politizado, registrándose denuncias acerca del “*carácter anti-obrero de los jefes políticos*”,¹⁶ como así también de la introducción:

*“...de caudillos que invocan al General Perón a fin de copar los puestos públicos y haci (sic) entregarlos a los Oligarcas, y traicionar el Partido...”*¹⁷

Del mismo modo, se multiplican las denuncias de empleados municipales de diferentes puntos de la provincia por cesantías injustificadas llevadas adelante por los comisionados municipales.¹⁸ En todos los casos se seguía el mismo procedimiento: la DRSTP receptaba las denuncias y pedía informes sobre las mismas a los comisionados municipales. Éstos, en general, justificaban las cesantías por las filiaciones comunistas de los empleados, o por haberse manifestado en contra del gobierno. Seguidamente, las denuncias eran archivadas. Un ejemplo: ante la denuncia de cesantía injustificada por parte de una empleada municipal en la localidad de Tránsito, el comisionado municipal fundamenta el despido como sigue:

“...por no cumplir los horarios que se le asignara para hacer la limpieza; por sembrar discordias entre el personal y hacer

¹⁵ Archivo de Gobierno, 1945, Tomo 19, f. 75.

¹⁶ Telegrama dirigido a la STP de Buenos Aires por obreros que denuncian la intención de reemplazar al jefe político departamental de Marcos Juárez por otro “contrario a todo espíritu gremialista y anti-obrero”, Archivo de Gobierno, 1945, Tomo 19, f.57.

¹⁷ Denuncia del juez de paz de Altos de Chipión dejado cesante, 16 de enero de 1948, Archivo de Gobierno, 1948, Tomo I, Solicitudes Diversas, f.23.

¹⁸ Las denuncias provienen de empleados de la municipalidad de Córdoba, Arroyito, San Francisco, Isla Verde, Villa Dolores, enfermeros del hospital Rawson (Archivo de Gobierno, 1946, Tomo 16, f.157, fs. 94-96, fs.114-118, F.167, f.173, f.247), Cosquín (Archivo de Gobierno, 1947, T. 58, f.567), Atahona (Archivo de Gobierno, 1948, Solicitudes Diversas, Tomo I, fs.104-106).

manifestaciones contrarias a los principios que sostiene la Revolución del 4 de Junio de 1943, y es notorio que su concubino e hijastro son desididos (sic) contrarios a los principios revolucionarios y por las razones expuestas crei conveniente su separación del puesto.”¹⁹

Del análisis de estas denuncias se pueden realizar varias lecturas. En primer lugar, estas acusaciones hacen visible la importancia de la matriz conservadora²⁰ presente en los cuadros políticos provinciales, que oponía ciertos límites a la generalización a todo el territorio cordobés de la política social-laboral peronista. El accionar de estos elementos era denunciado también por los funcionarios de la DRSTP tal como se veía más arriba en el caso de la marcha estudiantil en Villa María, o por ejemplo cuando el delegado Regional Aurelio Cid solicita la colaboración de las jefaturas políticas para vigilar el cumplimiento de las leyes obreras sosteniendo:

“...Nos obliga a tomar dicha medida la falta de personal, factor principal por el cual no podemos desarrollar una labor eficaz en tan amplio radio de acción y las continuas reclamaciones de los obreros, que aducen en algunos casos la pasividad policial y en otros la inercia en el trámite de los expedientes...”²¹

Una situación similar se plantea en relación a un pedido de colaboración de la DRSTP a la policía de la capital para que realizara una inspección a un local comercial. El pedido derivó en una serie de consultas de parte del comisario involucrado hacia el jefe de policía y de éste hacia el Ministro de Gobierno quienes sostenían que las autoridades policiales no estaban facultadas para realizar dicha tarea,

“...toda vez que la misma excedía el criterio de cooperación, ya que importaba la realización de actos que eran de su exclusiva misión...”²²

El delegado Cid les contesta:

“...si se niega la colaboración de la policía en los términos que defiendo, prácticamente quedarán vulneradas las leyes del

¹⁹ Archivo de Gobierno, 1946, Tomo 16, f.82.

²⁰ Para un análisis acerca de la preeminencia de una “matriz conservadora” de la que el peronismo se habría nutrido para constituir su base de apoyo, véase Tcach, César, *Sabattinismo y peronismo. Partidos políticos en Córdoba (1946-1955)*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006, p. 92.

²¹ Archivo de Gobierno, 1946, Tomo 16, f 104.

²² Archivo de Gobierno, 1945, Tomo 19, f. 60.

trabajo en gran parte de la campaña, ya que la delegación regional carece de elementos para mantener la vigilancia en todo el territorio provincial ni tiene medios para practicar en todas partes directamente cuantas actuaciones son precisas... Y va a resultar un tanto anómalo que el regateo en la colaboración se venga a producir precisamente en los momentos en que el gobierno de la nación (del cual es representante el señor Interventor Federal) tiene un mayor empeño en extender la labor social y de exigir más rígidamente el cumplimiento de las leyes del trabajo... ”²³

Este caso muestra claramente el tipo de fricciones que se presentaban entre la DRSTP y el resto de las reparticiones. Las autoridades policiales defienden una interpretación restrictiva de la ley²⁴ que regula la relación entre ellas y la Delegación de STP, mientras que esta última realiza una interpretación amplia de la legislación. Ahora bien, este hecho que podría ser clasificado como una mera divergencia de criterios, se transforma en la práctica en un impedimento para el efectivo control del cumplimiento de las leyes obreras. Es decir que hasta la decisión institucional en apariencia más simple o cotidiana puede leerse en clave política atendiendo a sus efectos.

En segundo lugar, problematizando la primera lectura realizada más arriba, es preciso señalar que la inacción de la DRSTP ante las reiteradas denuncias por cesantías refuerza el clivaje peronismo-antiperonismo supeditando la vigencia de los derechos sociales y laborales a la pertenencia política de los trabajadores. Es decir que, si por un lado la DRSTP acusa a los “elementos” conservadores de obstaculizar la gestión “refundadora” peronista, por otro lado, ella misma limita esa gestión a quienes son leales al gobierno. En tercer lugar, es necesario tener en cuenta la relación entre la DRSTP y su organismo madre, la Secretaría de Trabajo y Previsión en Buenos Aires. Un dato significativo que da cuenta de esta relación es que la mayoría de las denuncias y pedidos realizados por los obreros y ciudadanos se dirigen a las autoridades nacionales, ya sea al Secretario de Trabajo y Previsión Domingo Perón y luego a éste en calidad de Presidente de la

²³ Archivo de Gobierno, 1945, Tomo 19, f. 64.

²⁴ Se refieren a la ley provincial N° 3480 que establece el funcionamiento del Departamento Provincial del Trabajo. Dado que dicho Departamento ha sido transformado en Delegación Regional de la STP, las autoridades se amparan en esta ley para dirimir este conflicto. Otro dato ilustrativo respecto del tema antes analizado de la delimitación de competencias entre gobierno nacional y provincial.

Nación o a Eva Duarte de Perón. Los pedidos son remitidos luego a la provincia para su resolución, es decir, al ámbito natural donde dichos trámites debieron iniciarse. Esto demuestra que, en la percepción de los trabajadores, la garantía última de cumplimiento de las medidas de “justicia social” eran las autoridades nacionales y no las provinciales. En este sentido es importante aclarar que si bien la DRSTP era una dependencia de un organismo del gobierno nacional, en la práctica institucional cotidiana interactuaba con autoridades del gobierno provincial. No sólo con la policía o los jefes políticos departamentales sino también por ejemplo con el Ministro de Gobierno o con el Fiscal de Estado, tal como si aún fuera el Departamento Provincial del Trabajo. Esta dinámica institucional implica, por un lado, que las directrices emanadas del la STP en Buenos Aires no eran aplicadas de manera directa en las delegaciones regionales sino que estaban supeditadas a una serie de mediaciones que, en parte, condicionaban la lógica universalista que el peronismo buscaba imprimir al tratamiento de la cuestión social-laboral. Por otro lado, en las interrelaciones entre la DRSTP y los organismos provinciales juegan también las relaciones políticas de los delegados regionales con las autoridades provinciales y nacionales. Por ello sería importante indagar en futuras investigaciones, los orígenes y las trayectorias políticas de los mismos para poder comprender mejor estas relaciones.

El accionar de la Delegación

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en los apartados anteriores, cabe hacer referencia a las actuaciones diarias de la DRSTP a los efectos de ilustrar mejor las afirmaciones realizadas. Cabe destacar que el tipo de demandas que la Delegación receptaba eran muy diversas: mediaciones en los conflictos entre patrones y obreros, sanción de las infracciones de las leyes obreras, solicitudes de aprobación de horarios de apertura y cierre de comercios y otros establecimientos, solicitudes de reapertura de sindicatos, solicitudes de indemnización por accidente de trabajo, pedidos de trabajo, pedidos de ayuda contra desalojos, denuncias de cesantías injustificadas. Dada la extensión de esta presentación no es posible hacer referencia a todos los tipos de solicitudes, por lo cual se detallan algunos casos que se consideran representativos de la labor de la DRSTP.

Conflictos entre capital y trabajo

Con respecto a la intervención de la DRSTP ante los conflictos suscitados entre patrones y obreros, su función era actuar como mediador intentando acercar a las partes

para que llegaran un acuerdo. Cuando esto no ocurría y los trabajadores recurrían a la huelga como forma de protesta, la delegación intervenía declarando legal o ilegal a la misma.

Un ejemplo donde la delegación interviene acercando a las partes en un conflicto, se presenta en la ciudad de San Francisco entre los obreros panaderos y el Centro de Propietarios Panaderos. Con la intervención del Inspector Regional de la STP, Ricardo Mariani, ambas partes acuerdan un aumento de sueldo y firman un convenio colectivo que los habilita para trabajar en horario nocturno. El problema se plantea porque uno de los patrones panaderos de la ciudad, que no está afiliado al Centro de Propietarios, se negó a firmar el convenio pero hace trabajar a sus empleados en horario nocturno. Esto va en contra de la ley vigente, 11.338, que regula la actividad según la cual el trabajo nocturno podía realizarse en casos de que “un interés público lo requiera” y luego de haberse convenido entre patrones y obreros. Ante esta irregularidad el Centro de Propietarios Panaderos denuncia la actitud de este patrón panadero en un primer momento ante la DRSTP y luego, ante la falta de acciones, se dirigen hacia el Secretario de Trabajo y Previsión Juan Domingo Perón. Se observa en este caso de manera clara que los criterios de actuación de los funcionarios de la delegación no eran uniformes. Por un lado, los patrones panaderos elogian el accionar del Inspector Regional, quien interviene consiguiendo que ambas partes firmen el convenio y luego, ante la infracción de la ley por parte del patrón Brussaferri levanta un acta. Sin embargo, por otro lado, denuncian que la DRSTP en Córdoba ante la queja presentada por Brussaferri ordena al inspector regional que autorice al mismo a trabajar en horario nocturno. Asimismo, sostienen que Brussaferri es protegido por las autoridades provinciales por ser él un funcionario público que se desempeña como evaluador de rentas. Por tanto:

“...todavía debe sentirse con un poco de espíritu de caudillo político, como en los famosos tiempos de antes del 4 de JUNIO DE 1943, tiempo que Dios quiera no vuelvan a perturbar la tranquilidad de la jente (sic) trabajadora, donde todos los asuntos de cualquier índole eran arreglado a gusto y paladar por una simple tarjeta del Senador o Diputado, pero hoy a Dios

*gracias las cosas han cambiado, porque tenemos un Gobierno que vela por el Pueblo Argentino y no por los caudillos...*²⁵

Ante esta situación, se dirigen a Perón para que intervenga en el asunto sosteniendo:

*“...Que siendo usted señor Secretario el fiel interprete de nuestro sentir y de las leyes de trabajo, nos venimos a someter, pidiendo justicia en defensa de nuestros legítimos intereses...”*²⁶

No existe en el archivo más información sobre el caso por lo que no se puede evaluar cómo culmina el conflicto. De todos modos, cabe remarcar que este ejemplo muestra la imposibilidad de hablar de una única lógica de actuación de la DRSTP en tanto institución. En el desempeño de los funcionarios se entremezclan sus criterios de actuación propios y las lealtades políticas de cada uno. Esto hace visible la importancia de la politización de la gestión de esta institución, mostrándose ello en el discurso utilizado por los peticionantes, quienes aluden a la favorable actitud del gobierno surgido de la revolución del 4 de junio hacia el cumplimiento de las leyes obreras, oponiéndola a los modos de actuar del pasado “caudillesco”.

En relación a los conflictos donde los obreros recurren a la huelga, se encuentra que en el período de un total de 6 huelgas, 2 son declaradas legales y 4 ilegales.²⁷ Aunque no es posible realizar aquí una evaluación exhaustiva de estas medidas en tanto para ello sería necesario enmarcar estas actuaciones en un análisis detallado del contexto social y político en el que se producen las protestas, sí se pueden señalar algunas cuestiones relativas a las fundamentaciones de las declaraciones de los funcionarios de la Delegación de la STP. En todos los casos se observa que, conjuntamente con la apelación a criterios jurídico-legales que definen la legalidad o ilegalidad de las huelgas, los funcionarios fundamentan sus decisiones en la defensa de los intereses obreros por sobre todas las cosas. Por ejemplo, ante el llamado al paro de actividades por parte de los obreros de la construcción, la DRSTP lo declara ilegal sosteniendo que el paro se produce sin haber mediado la intervención de la Delegación para resolver el conflicto y sin que el sindicato haya presentado su reclamación por escrito. Asimismo sostiene el delegado interventor Helios Juárez:

²⁵ Archivo de Gobierno, 1944, Tomo 78 fs.165-167.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Esto no quiere decir que ese haya sido el total de huelgas producidas en el período sino aquellas que aparecen en los registros de la DRSTP.

“...Que la STP, por medio de la Delegación Regional de esta Provincia es un organismo que actúa a puertas abiertas para atender todos los problemas que interesan a empleados y empleadores y cuyo sentido social de protección a los obreros, se encuentra fuera de toda duda, lo que hace más grave la actitud asumida por el Sindicato Obrero de la Construcción...”²⁸

El mismo tipo de argumentación se utiliza para fundamentar la falta de oportunidad en el llamamiento a la suspensión del trabajo nocturno por parte de la Sociedad de Resistencia de Obreros Panaderos y Ayuda Mutua:

“...Fuera del planteamiento legal que hago del asunto, me creo en el deber de llamar a los componentes de esa Sociedad al buen sentido para que se mediten acerca de lo inoportuno de adoptar medidas de violencia en momentos en que la Delegación Regional, secundando la labor de la superioridad se esfuerza en la defensa de los derechos y aspiraciones cuando son legítimas de las clases trabajadoras y cuando la Secretaría de Trabajo tiene en estudio el asunto... Con la esperanza de que esa Sociedad dará pruebas de su espíritu de colaboración con esta Delegación Regional, dejando sin efecto el acuerdo de que se trata...”²⁹

Otro tipo de fundamentación que se repite, se refiere a la introducción de elementos “foráneos” que desvirtúan los verdaderos y naturales intereses de quienes dicen representar. Este razonamiento avala la declaración de huelga de los obreros metalúrgicos, acusando a los industriales de no cumplir con las exigencias del Laudo firmado con los representantes obreros. El motivo de esta actitud, según el Delegado Camilo Diego, se debe a que:

“...una fuerza extranjerizante y obscura, domina la citada Cámara Gremial de Industriales Metalúrgicos...”³⁰

²⁸ Archivo de Gobierno, 1946, T. 16, f.40.

²⁹ Archivo de gobierno, 1945, T.19 1945, f.7.

³⁰ Archivo de gobierno, 1947, Tomo 58, f. 306.

Por consiguiente, Diego declara legal la huelga y reclama la intervención del Poder Ejecutivo provincial para que investigue la constitución y funcionamiento de la Cámara Gremial citada.

Una lectura similar se produce ante el paro de actividades decretado por los trabajadores rurales en 1947. El mismo es declarado ilegal sosteniendo:

“...nos encontramos en presencia de situaciones producidas al margen del problema, inspiradas por elementos que llevan como propósito, perturbar la acción de los verdaderos hombres de trabajo; Que en tales condiciones, no pueden ser resueltos los problemas sociales y de ello son responsables directos los individuos, que, escudados en su pretendida posición de dirigentes gremiales, llevan pasiones extrañas, produciendo confusión y discordia que traban el desarrollo armónico e incesante que requiere la producción del país; ...tal estado de cosas se produce en determinadas zonas, ya que en el resto de las regiones agrícolas se trabaja normalmente y sin ninguna clase de dificultades, lo que corrobora las apreciaciones (sic) anteriores sobre situaciones al margen del trabajo en sí...”³¹

En esta fundamentación se observa cómo la huelga es descalificada en sus propósitos sosteniendo que no se trata de reclamos compartidos por todos los trabajadores, sino sólo de algunas zonas agrícolas, con lo cual se concluye que no se trata de “verdaderos trabajadores”. Asimismo se destaca que este conflicto obstaculiza los trabajos de la cosecha, condicionando así el derecho al reclamo a la necesidad de no entorpecer la producción. En definitiva, se sostiene que se trata de un problema ficticio quitándole legitimidad por su supuesta falta de representatividad. En resumen, las argumentaciones revisadas muestran cómo las autoridades apelan a diversos criterios para restringir o condicionar el derecho a huelga de los trabajadores. Ahora bien, este tipo de acciones se enmarca dentro de un contexto político donde determinados sindicatos eran avalados por el Estado y otros eran perseguidos. Por consiguiente queda pendiente para una futura indagación, conectar estas decisiones con las relaciones políticas de los sindicatos involucrados con la DRSTP y con el Estado provincial.

³¹Archivo de Gobierno, 1947, T.58, f.576.

Infracciones de patrones a las leyes obreras

En relación al control del cumplimiento de las leyes laborales, se encuentran dos casos en los cuales la actuación de la Delegación diverge notablemente. El primer caso se refiere a la supuesta violación de las leyes de sábado inglés y descanso dominical por parte de un comerciante de Villa Quilino, Departamento Ischilín. El conflicto se suscita porque el Centro Comercial e Industrial del Departamento Ischilín denuncia que el subcomisario de V. Quilino habría procedido arbitrariamente contra el comerciante Arab ya que la DRSTP autorizó a los comerciantes de despensas a trabajar los sábados y domingos. A raíz de esta denuncia el jefe político del departamento envía un informe al Ministro de Gobierno, comunicando que el subcomisario ha efectuado numerosas actas de infracciones a este comerciante:

“..que por Octava vez se le ha comprobado infracciones a las leyes del Trabajo, en vigencia, extrañándome sobre manera de que dicha Repartición (se refiere a la delegación de STP) no halla adoptado ninguna medida al respecto ni halla comunicado a esta Jefatura las medidas que corresponden adoptarse en el presente caso...”³²

Sigue su informe afirmando que ante una visita a la ciudad del Sub-Inspector de la Delegación de la STP, señor H. Domínguez, le solicitó que realizara una inspección por los negocios de la ciudad:

“...que a mi juicio estaban violando las Leyes Sociales del sábado inglés y descanso dominical, informándome a su regreso, que a su juicio creía que yo estaba en la razón, pero que para mayor seguridad consultaría al respecto con el señor Delegado Regional, a la vez que pediría el envío de un Inspector a fin de que éste realizara una minuciosa Inspección, para recién exigir a los comerciantes que hubieran resultado culpables, el cumplimiento de las leyes de referencia, lo que hasta hoy no ha ocurrido...”³³

Se observa entonces cómo en este caso es el jefe político quien se preocupa por el cumplimiento de las leyes laborales, a diferencia de la Delegación Regional que, de acuerdo al informe del jefe político, no actúa de manera eficaz. En este sentido, resulta

³² Archivo de Gobierno, 1944, T.78, f.260.

³³ Archivo de Gobierno, 1944, T. 78, fs.260-261.

al menos curioso que el Sub-Inspector deba consultar con su superior acerca de si las leyes están siendo o no violadas. Lo que deja entrever este comentario es que los criterios utilizados para decidir si una ley se aplicaba a una determinada situación o no, eran flexibles. Ante el pedido de informes del Ministro de Gobierno, la sección de Inspección y Vigilancia de la DRSTP afirma que no autorizó a los comerciantes a trabajar los días sábados y domingos sino que

*“... simplemente se evacuó una consulta al Centro Comercial e Industrial del Departamento Ischilín, posteriormente los negocios de Despensa que tuviesen Patentes de este ramo y ventas de licores y fiambres, debían haber consultado que clase de artículos podrían expender y que condiciones debía reunir dichos negocios para poder funcionar, lo que la firma Ahmed Arab, no lo hizo y constando en el presente expediente informes policial de que está anexado la Despensa a otros Ramos por intermedio de una ventana y puerta, debe notificársele de inmediato que debe clausurar dichas comunicaciones,... igualmente se le debe notificar al señor Arab, que no puede expender artículos de Almacén en la Despensa,...”*³⁴

Finalmente, el M. de Gobierno resuelve desestimar la denuncia contra el subcomisario y ordenar que el comerciante clausure las comunicaciones que unen el negocio de despensa con el almacén. Se observa entonces que la actuación de la DRSTP se limita a contestar la consulta del centro comercial y luego el informe solicitado por el Ministro de Gobierno. Queda evidenciado además que la aplicación de las leyes de sábado inglés y descanso dominical dependía del tipo de negocios. Es decir que se particulariza la aplicación de una norma universal, aceptando ciertas excepciones a la regla. Por ello resulta entendible la actitud del sub-inspector de consultar con sus superiores, quienes eran encargados de establecer los criterios de excepción a las leyes.

El segundo caso tiene que ver con la denuncia del Delegado Regional Héctor Russo ante el Interventor de la provincia, por las reiteradas infracciones a las leyes laborales³⁵ de parte de la fábrica de fideos Tampieri y Cía, radicada en la ciudad de San Francisco. Según el informe de Russo ante la gran cantidad de infracciones registradas,

³⁴ Archivo de Gobierno, 1944, T. 78, f 266-267.

³⁵ Las leyes infringidas eran: leyes nacionales 11.544 de duración de jornada labora, 11.317 sobre trabajo de menores, 11.278 sobre protección del salario y ley provincial 3546 de sábado inglés, Archivo de Gobierno, 1944, T. 78, fs. 583.

realizó una inspección a la fábrica en la cual se constataron nuevamente las mismas y se intimó personalmente y por escrito a que se regularizara la situación puesto que de lo contrario Tampieri debería pagar una multa de 50.000 pesos por obstruir el accionar de la Secretaría de Trabajo y Previsión al resistirse a cumplir con sus resoluciones, de acuerdo a lo establecido por el decreto N 21.877/44. Esta actitud de decidida intervención por parte del Delegado es acompañada de un discurso pro-obrerista que destaca la labor del gobierno nacido de la revolución del 4 de junio en pos del mejoramiento de la clase obrera. Afirma Russo:

“...Porque es inútil poseer una legislación mas o menos brillante si luego no se hace cumplir o se hace cumplir de mala manera y tardíamente, pues ello lleva la desconfianza a las masas obreras, conscientes de que las leyes no rigen virtualmente frente a los poderosos intereses de la gran industria y de sus magnates. Restablecer esa confianza en la ley es una de las primeras necesidades del gobierno y, en materia social, de la Secretaría de Trabajo y Previsión...Los obreros de Tampieri se han visto protegidos en sus derechos, todos los demás trabajadores y la opinión pública se han sentido amparados al advertir que para las autoridades de la Delegación no es la potencialidad económica sino el espíritu de justicia la que inspira sus actos y que cuando llega el caso con la misma imparcialidad defiende los derechos del empleado que los del empleador...”³⁶

De este modo el funcionario intenta mostrar la importancia de su accionar y el apoyo recibido por parte de los obreros. Luego de la intimación enviada a Tampieri, éste comienza cumplir con lo establecido en las leyes laborales, pero suspende a buena parte de su personal. Ante esta nueva violación a la reglamentación vigente, -puesto que la resolución N 16 de la STP prohíbe las suspensiones mientras se esté tramitando un conflicto entre patrones y obreros-el delegado reitera la intimación al industrial. La información sobre el caso llega hasta este punto, por lo que no es posible saber cómo se soluciona el conflicto finalmente. De todos modos, es importante remarcar que la actitud asumida por la DRSTP es claramente mucho más activa que la desempeñada en

³⁶ Archivo de Gobierno, 1944, T.78, f. 580- 584.

el caso anterior puesto que efectúa una inspección a la fábrica y luego intima a su propietario a que cumpla con la ley. No obstante, no es posible saber si esta intimación luego se concreta en la multa referida.

Solicitudes de cambios de horarios

A lo largo del período de estudio se encuentran numerosos pedidos de modificación de horarios por parte de diferentes establecimientos laborales, los cuales, en general, son aprobados, fijándose horarios diferenciales para verano e invierno teniendo en cuenta la temporada turística en el caso de los comercios. Se detallan a continuación dos pedidos diferentes donde se observan diversos criterios para aceptar las solicitudes.

El primer pedido es realizado por el Banco “El Hogar Argentino” quien solicita que en lugar de limitar la jornada a 5 horas diarias como establece la reglamentación provincial de la ley nacional 11.544, se le autorice a trabajar: 7 horas y 1/2 los primeros 5 días hábiles del mes y el último día del mes y el resto 6 hs diarias y 4 horas los sábados. El Banco fundamenta su pedido en varias razones: en primer lugar, sostiene que los empleados se beneficiarán con la medida en cuanto trabajarán 27 horas menos al mes. En segundo lugar, se afirma que el tipo de trabajo desarrollado en el banco no implica un gran esfuerzo por parte de los trabajadores por lo que su extensión a más de 5 horas no acarreará grandes problemas. En tercer lugar, se argumenta que el horario continuado de 6 horas o más ha sido adoptado por las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales donde se desarrollan tareas administrativas similares a las realizadas por el banco. Y por último se refiere a la necesidad de incrementar las horas de trabajo en los primeros y últimos días del mes debido a una mayor actividad desarrollada esos días.³⁷ Es decir que las fundamentaciones apuntan hacia los beneficios que reportaría para los trabajadores reducir las horas de trabajo y a las características particulares de la actividad que requieren un horario continuado de atención y mayor cantidad de trabajo en determinados días del mes. Ahora bien, lo destacable de este caso es la respuesta por parte de la DRSTP. Tanto la sección Inspección y Vigilancia como Asesoría Letrada informan sobre la imposibilidad de esta modificación en tanto el artículo 11 del decreto provincial que reglamenta la ley nacional 11.544 prohíbe el

³⁷ Archivo de Gobierno, 1944, T.78, f. 389.

trabajo continuado por más de 5 horas seguidas sin un descanso no menor de dos horas.

No obstante, el Delegado Regional al considerar el pedido sostiene:

“...el propio Poder Ejecutivo de la provincia ha establecido una norma distinta para sus funcionarios burocráticos, ya que su jornada es de 6 hs continuadas, sin descanso ninguno. Y como el trabajo de estos es similar al de los empleados bancarios, no hay ninguna razón para que aplique el artículo 11 en un caso y no en otro...Mas todavía: en las planillas de horarios de otros bancos aparecen funcionarios que cumplen jornadas ininterrumpidas de mas de 5 hs seguidas...Por otra parte, la legislación del trabajo tiene una tendencia unificadora que, en nuestro país, ha adquirido clara manifestación con la conversión de los Departamentos Provinciales Del trabajo en Delegaciones regionales de la STP. Y a este respecto hay que señalar que la ley nacional 11.544 no contiene ningún precepto limitativo similar al art. 11 del reglamento cordobés, como tampoco existe en la reglamentación nacional básica de dicha ley. Así pues, prescindiendo del aspecto legal, no hay razón ninguna de orden social que justifique en Córdoba una limitación que ni en la capital federal ni en otras provincias existe y mucho menos cuando la aplicación del art. 11 puede causar un perjuicio a los propios empleados, pues de mantenerse el horario actual habrían de trabajar 27 hs mas por mes...”³⁸

Se observa entonces que el argumento establece la necesidad de “uniformar” la aplicación de la ley para todo el territorio nacional y para todos los rubros involucrados teniendo en cuenta que realizan el mismo tipo de actividades. A su vez ello no sólo es posible sino también deseable en tanto los trabajadores se beneficiarán trabajando menos horas al mes. Sin embargo, cabe remarcar que esta decisión implica que la especificidad de la reglamentación provincial-que buscaba amparar a los trabajadores estableciendo un máximo diario de trabajo continuo de 5 horas- desaparece.

³⁸ Archivo de Gobierno, 1944, T.78, f. 393.

El otro caso a destacar se presenta ante el pedido de modificación de horario de trabajo de las compañías distribuidoras de películas cinematográficas. La solicitud se fundamenta en la necesidad de adaptar el horario a la mayor cantidad de trabajo en la recepción y despacho de las películas en las últimas horas de la mañana y las primeras de la tarde. La división Asesoría Jurídica de la DRSTP sostiene que no puede hacerse lugar al pedido puesto que el horario propuesto por las compañías no se ajusta al decreto del Poder Ejecutivo provincial sobre cierre escalonado del comercio. Por consiguiente aceptar el pedido:

“...significaría ir en contra de una disposición legal, y en segundo lugar porque yendo esa disposición encaminada a organizar el difícil problema del transporte urbano, podría decirse por la autoridad provincial que la Delegación dificultaba sus propósitos... la razón aquí alegada no parece suficiente para que la Delegación tome sobre sí la responsabilidad de contrariar lo establecido en un decreto. Por ello es opinión de esta Asesoría que se debe elevar el expediente al Ministerio de Gobierno con informe favorable a la modificación del horario que formulan los peticionantes, a fin de que sea el Poder Ejecutivo de la provincia quien diga si las razones alegadas son o no suficientes para la modificación del decreto sobre cierre escalonado.”³⁹

Es decir que en pos de privilegiar el mantenimiento de una buena relación con el gobierno provincial, la Delegación deja en manos de éste la decisión sobre el cambio de horario. Tal como lo aconseja la Asesoría Jurídica se envía un informe favorable al cambio de horario sin fundamentar demasiado el mismo (simplemente dice que “las razones invocadas por las compañías son atendibles y valederas”) y luego el Poder Ejecutivo provincial establece por decreto la modificación solicitada. Del análisis de estos dos casos puede inferirse que la actitud de la Delegación difiere notablemente, ya que en el primer caso se involucra en el problema fundamentando su voto favorable a la modificación, en cambio en el segundo deja enteramente en manos del Poder Ejecutivo establecer si corresponde o no hacer lugar al pedido. Cabe aclarar que en este tipo de solicitudes de modificaciones de horarios es el PE provincial quien debe tomar la

³⁹ Archivo de Gobierno, 1944, T.78, f. 550.

decisión final, sin embargo, el “recorrido institucional” de los pedidos es largo. Primero los solicitantes dirigen su pedido a los jefes políticos departamentales (cuando se trata del interior), luego éstos los remiten a la DRSTP quien aconseja la aprobación o desaprobación de la solicitud y finalmente es el gobierno provincial quien decide. La diferencia en el accionar entre uno y otro caso puede explicarse porque hay un cambio de funcionarios (en el primero el Delegado actuante es Narciso Rey Nores y en el segundo Héctor Russo), lo cual confirma la aseveración de la falta de lineamientos generales que rijan el desempeño de la DRSTP.

Reflexiones Finales

El presente trabajo se propuso analizar la gestión institucional de la DRSTP en Córdoba combinando la indagación acerca del accionar institucional con el análisis discursivo. En este primer acercamiento se ha constatado que si bien en el desempeño institucional de la DRSTP se observan acciones coincidentes con la política peronista de expansión de los derechos sociales, también se observaron decisiones que restringían o condicionaban la vigencia de esos derechos. Se identificaron diversos factores que explican el juego entre una lógica universalizante y una particularizante. En primer lugar, se observó que las directivas emanadas de la STP en Buenos Aires eran mediatizadas por diversas instancias institucionales en la provincia. En este sentido la relación de la Delegación Regional con las jefaturas políticas, y otros organismos provinciales distó de ser armónica, poniéndose en juego allí la antinomia peronismo-antiperonismo. Asimismo se constató que la presencia de dirigentes políticos conservadores dentro de las filas gubernamentales provinciales implicó ciertos límites a la política de expansión de los derechos laborales. No obstante, también se encontró que el accionar de la Delegación no siempre estuvo a tono con esa política de expansión ya que condicionaba la vigencia de esos derechos a la filiación política de los trabajadores o a la necesidad de mantener “un desarrollo armónico de la producción del país”, como en el caso de la huelga de los trabajadores rurales.

Del mismo modo se ha visto que el accionar institucional de la Delegación dista de ser uniforme a lo largo del período, encontrándose diversos criterios en la resolución de los conflictos. En muchas ocasiones, por ejemplo, las decisiones de los inspectores regionales no coincidían con las de los delegados de la repartición. Por consiguiente no es posible afirmar que existiera una única lógica de acción. En este sentido se considera

de relevancia el hecho de que los delegados se renovaran en cortos períodos de tiempo, lo cual puede explicarse quizás,-queda pendiente para una futura investigación- por las vinculaciones políticas de los mismos con los gobiernos provincial y nacional.

Por último cabe remarcar que, aunque el desempeño de la Delegación no siempre haya sido eficiente en su objetivo de amparar a los trabajadores, el “avance” estatal en la regulación de las relaciones entre capital y trabajo es significativo en tanto llega a los lugares más recónditos de la provincia, politizando de manera creciente la vida social de las diferentes regiones.

Fuentes Documentales

-Diario de Sesiones Cámara de Diputados de Córdoba, 1947.

ARCHIVO DE GOBIERNO PROVINCIA DE CÓRDOBA

-Tomo 78, 1944.

- Delegación del Trabajo, Hospitales y Ministerios, Tomo 19, 1945.

- Ministerios Nacionales, Secretaría Trabajo y Previsión, Tomo 16, 1946.

- Ministerio del Interior, Varios, Secretaría de Trabajo, Tomo 58, 1947.

-Solicitudes Diversas, Tomo I, 1948.

Bibliografía

-Berrotarán, Patricia, *Del plan a la planificación. El estado durante la época peronista*, Editorial Imago Mundi, Buenos Aires, 2003.

-Campione, Daniel, *Orígenes estatales del peronismo*, Editorial Miño y Dávila, Buenos Aires, 2007.

-Grosso Alejandro, 2007, “Retórica e instituciones Jefaturas Políticas y Tribunales de Trabajo durante el Peronismo en Córdoba” ponencia presentada en Congreso SAAP, 2007, inédito.

-March, J. Olsen J. “*The New Institutionalism: organizational Factors in political life*”, *American Political Science Review*, vol.78, n3, Sept. 1984, p.734-749.

-Panizza, F. *La primacía de la política: Discurso e instituciones en la Reforma de la Administración Pública Uruguaya*, paper presentado en conferencia del CLAD, 2003, mimeo.

-Philp, Marta *En nombre de Córdoba. Sabattinistas y peronistas: estrategias políticas en la construcción del Estado*, Ferreyra Editor, Córdoba, 1998.

- Roggio, Patricia “Cambios, permanencias, resistencias. El accionar del Estado en la cuestión obrera en la Córdoba peronista. 1946-1955.” En *Estado, Mercado y Sociedad II*, Beatriz Moreyra, Félix Converso, Ana Ferreyra, (et al.), Centro de Estudios Históricos, Córdoba, 2001.
- Steinmo, S, Telen, K. & Longstreth, F. *Structuring Politics. Historical Institutionalism in Comparative Analysis*, Cambridge University Press, 1992.
- Tcach, César *Sabattinismo y peronismo. Partidos políticos en Córdoba (1946-1955)*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006.